

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

**CONSIDERANDO**

Que en sesión de fecha 29 de octubre del 2020, la Diputada y Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron la Propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emite los Criterios que se deberán observar al momento de analizar y aprobar, en su caso, las Iniciativas de Leyes de Ingresos y Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción de los Municipios del Estado de Guerrero para el Ejercicio 2021, en los siguientes términos:

*“El año 2020 ha sido marcado por la pandemia que ha ocasionado el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), que provocó la desaceleración económica no solo a nivel local, sino nacional y mundial; donde los gobiernos han tenido que establecer acciones y programas de mitigación en los diferentes estratos de la sociedad y, sobre todo, de los sectores manufactureros y de servicios que debieron cerrar temporalmente para garantizar el distanciamiento social.*

*De manera paralela al impacto sobre la actividad económica, el gasto de las personas también se ha visto afectado. Esta afectación ocurre por dos vías: oferta y demanda. Por el lado de la oferta, porque muchas cosas que podrían querer consumir los individuos se encuentran cerradas o fuera de servicio por razones sanitarias (restaurantes, entretenimiento, etc.). Por el lado de la demanda, porque la menor actividad económica se traduce a su vez en pérdida o disminución de ingresos, lo que reduce el consumo de muchos tipos de bienes. Afectación que al tener un impacto en la economía de los ciudadanos, se ve reflejada en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, que se prevé será de mayor impacto en el ejercicio fiscal 2021.*

*Por lo que es indispensable que la Comisión de Hacienda, retome el acuerdo aprobado en sesión de fecha 29 de octubre de 2019, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 08 de noviembre de 2019, para adecuar los criterios establecidos para ser atendidos al momento de emitir los dictámenes de Leyes de Ingresos de los 81 Municipios, así como de sus Tablas de Valores*

*Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, para el ejercicio Fiscal 2021, acorde a las condiciones específicas y especiales que ha ocasionado la Pandemia por los efectos económicos en todos los estratos sociales.*

*La visión que orienta estos principios es para no afectar a los contribuyentes con nuevos impuestos, ni incrementos en las cargas fiscales que en determinada situación provoque su incumplimiento.*

*Esto se debe atender desde la autonomía de los Municipios para administrar su hacienda, plasmada en el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la que confluye el Congreso del Estado, a través del establecimiento de lineamientos al momento de aprobar las leyes de ingresos respectivas.*

*Es por tanto importante que al momento que esta Legislatura aborde el estudio y análisis para su dictaminación de las Iniciativas de Leyes de Ingresos, así como de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción para el Ejercicio Fiscal 2021, se realice la adecuación con los criterios que están establecidos por parte del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en virtud que tienen como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, y así facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la economía, eficacia, y eficiencia del gasto e ingreso públicos.*

*Esto se hace referencia en virtud que la Ley General de Contabilidad Gubernamental es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, Entidades Federativas; los Ayuntamientos de los Municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, ya sean Federales, Estatales o Municipales y los Órganos Autónomos Federales y Estatales, y que establece como obligación que los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad con base en las disposiciones de la citada Ley.*

*Dicha coordinación debe darse en el marco del respeto de los derechos de los municipios con población indígena, entre los cuales se encuentran el derecho a decidir las formas internas de convivencia política y el derecho a elegir, conforme a sus normas y, en su caso, costumbres, a las autoridades o representantes para*

*el ejercicio de sus propias formas de gobierno interno, lo que ocurre en el caso del Consejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero.*

*Es por tanto, que con el objeto de observar los criterios establecidos por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, como los del CONAC, los integrantes de la Comisión de Hacienda ponemos a consideración de esta Plenaria, a efecto de que se aprueben los lineamientos que deberán observarse al momento de dictaminar las Leyes de Ingresos para los municipios y el Consejo Municipal del Estado de Guerrero, así como sus Tablas de Valores y Uso de Suelo y Construcción para el Ejercicio Fiscal 2021, que servirán no únicamente para este proceso sino para los años subsecuentes y, que deberán observar los Ayuntamientos al momento de emitir su Iniciativas respectivas, con la finalidad de lograr una armonización en cuanto a criterios para la aprobación de las Leyes de Ingresos y Tablas de Valores que permitan recaudar de manera eficiente y que conlleve a un mayor ingreso para los municipios.*

*Es importante considerar que este es un ejercicio de establecimiento de criterios, que tiene el objetivo de que en el curso de los trabajos de la Comisión para emitir los dictámenes correspondientes, se vayan perfeccionando y/o eliminando aquellos que sean inaplicables, así como también, se busca la participación de los Ayuntamientos para que al momento de emitir sus Iniciativas observen los mismos y así se agilice el proceso de dictaminación, esto en una franca coordinación Municipios-Poder Legislativo”.*

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 29 de octubre del 2020, la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Acuerdo Parlamentario presentada por la Diputada y Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

## ACUERDO PARLAMENTARIO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, emite los Criterios que se deberán observar al momento de analizar y aprobar, en su caso, las Iniciativas de Leyes de Ingresos y Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción de los Municipios del estado de Guerrero para el Ejercicio 2021:

**1. Criterios que deben observar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio 2021, y que se deben de analizar al momento de Dictaminar las Leyes de Ingresos:**

- I. De acuerdo a los Criterios Generales de Política Económica establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para las normas de ingresos y presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021, donde se reconoce que el brote y posterior evolución como pandemia del COVID-19 ocurrió en un entorno externo de por sí complejo, con una marcada desaceleración sincronizada de las principales economías del mundo que estaba en marcha desde 2019. Ésta estaba asociada al fin de un largo ciclo económico y también a la incertidumbre generada por las tensiones comerciales entre Estados Unidos (EEUU) y China, así como por tensiones geopolíticas relacionadas con la negociación del Brexit y diversos eventos en Medio Oriente.

La aparición del COVID-19 y las restricciones a la movilidad y a la realización de actividades que se pusieron en marcha para proteger a la población, conocidas como el Gran Confinamiento, generaron la primera contracción económica global por diseño de la historia. Los esfuerzos por preservar vidas y asegurar la atención médica de los enfermos, en un entorno de poca información respecto al nuevo coronavirus y a sus efectos sobre la salud de la población y la economía, elevaron velozmente la incertidumbre en los primeros meses del año y tuvieron impactos profundos sobre la economía, los mercados financieros y los de materias primas globales casi de inmediato.

*“La definición de política tributaria es particularmente oportuna dado el entorno actual de una caída en el Producto Interno Bruto en 2020 y de recuperación en 2021. En este contexto, se considera que **sería contraproducente introducir***

**cualquier medida** de naturaleza procíclica, **ya sea al aumentar la recaudación a través de cerrar la brecha de diseño, incrementar tasas de impuestos existentes o introducir nuevos impuestos.** Dada su naturaleza dichas medidas tendrían como resultado profundizar la contracción en la actividad económica al incrementar la carga tributaria y de manera inequívoca, impactar la recuperación económica al reducir el consumo y la inversión y, con ello, disminuir la reactivación económica.

*Se propone avanzar en la estrategia de fomentar mayor responsabilidad y equidad en el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes, así como de recuperar los recursos que son legítima propiedad del Estado.*

- II. Deberán respetar el crecimiento propuesto en el Presupuesto en materia de Ingresos de Gestión o Propios: Impuestos, Contribuciones, Derechos, Productos y Aprovechamientos.
- III. Eliminar facultades discrecionales de los ayuntamientos o en su caso del Presidente Municipal para otorgar estímulos fiscales de manera directa, conforme a lo establecido por el artículo 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.
- IV. Se podrán dictaminar las **Leyes de Ingresos y Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción** sin perjuicio de la afectación que tendrán las cifras definitivas de los Rubros de Participaciones y Aportaciones que se incluirán en el Presupuesto de Ingresos, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2021.
- V. En los casos que las Iniciativas presenten financiamiento, se verificará que este no corresponda al incremento inflacionario –diferenciarlo- adecuando el concepto a “FINANCIAMIENTO” en los casos en que se haga referencia a “financiamientos autorizados por el Congreso” o similares que puedan interpretarse como una autorización implícita de facto. Así como revisar que queden totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente.
- VI. Toda iniciativa de Ley de Ingresos deberá cumplir con los criterios establecidos en el acuerdo “Clasificador por Rubro de Ingresos”, emitido

por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), específicamente lo relativo al punto D. RELACIÓN DE RUBROS Y TIPOS de ingresos para el ejercicio fiscal 2021. Y en caso contrario deberá remitirse al Ayuntamiento para que realice las adecuaciones en un término de cinco días perentorios.

- VII. Se deberá realizar un comparativo entre los conceptos ingresos en relación a los impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos respecto al año inmediato anterior.
- VIII. En caso de que el municipio correspondiente no haya presentado Ley de Ingresos en 2021, se referenciará a la Ley General para los Municipios del Estado de Guerrero.
- IX. En términos del artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la obligación de los ciudadanos de contribuir al gasto público de una manera proporcional y equitativa, debe garantizarse el pago de manera igualitaria y equitativa, verificando que no haya conceptos de ingresos que puedan ir en perjuicio de la sociedad y, sobretodo, los grupos vulnerables.
- X. Validar que las tasas, importes, cuotas y/o bases no presenten un incremento mayor respecto al ejercicio fiscal 2020 y al acuerdo aprobado por el Pleno del H. Congreso el 01 de octubre de 2020. Considerando los criterios generales de la Política Económica para el Ejercicio Fiscal 2021, contempladas en el Paquete Fiscal 2021 del Gobierno Federal.

Conforme lo anterior, la política de ingresos para el ejercicio fiscal 2021 se debe basar en la no incorporación de nuevos impuestos y el impulso del esfuerzo recaudatorio.

- XI. Validar que los conceptos de cobro se encuentren colocados correctamente en el rubro de ingreso al que corresponden y que sólo aparezcan en el cuerpo de la Ley una sola vez; de igual manera, verificar que la esencia del cobro sea originada por el concepto al que pertenece, por ejemplo: un cobro de licencia de funcionamiento comercial no debe de contener cobro por uso de predio comercial, los

conceptos son independientes, uno es por el destino que se le dará a un terreno y otro por el uso del mismo.

- XII. La base para el dictamen de las Leyes de Ingreso de los Municipios se deben basar en lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero No. 492 (ejemplo Art. 18 impuesto predial y 77 y 78 servicio de alumbrado público).
- XIII. Verificar que se otorguen estímulos fiscales a grupos vulnerables en el caso del pago de impuesto predial y servicio de Agua Potable, conforme a la Ley de Hacienda de los Municipios, beneficiando a: **Adultos mayores, personas discapacitadas, madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.**
- XIV. Validar que las tarifas del impuesto predial no rebasen las establecidas en la Ley de Ingresos General para los Municipios del Estado de Guerrero; así como las tasas establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado.
- XV. Todo subsidio y/o descuento por concepto de cobro de Impuesto Predial anualizado, deberá estar sustentado y plasmado en el cuerpo de la Iniciativa Ley.
- XVI. El subsidio y/o descuento por concepto de cobro de Abastecimiento y/o Proveeduría del Servicio de Agua Potable por pago anualizado deberá estar incluido en la Iniciativa de Ley.
- XVII. El cobro de Derechos por concepto de utilización de vías públicas, por cableado o postes de energía eléctrica y telecomunicaciones NO SERÁ PROCEDENTE de acuerdo a los Dictámenes con Proyecto de Acuerdos parlamentarios de fechas 03, 08 y 10 de octubre del año 2019, donde la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado declaró Improcedente las 17 iniciativas propuestos por los municipios; así como por el artículo 10-A fracción III y V de la Ley de Coordinación Fiscal.

- XVIII. Homologar los artículos donde se haga referencia al Instituto Nacional de SENECTUD (INSEN), por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM).
- XIX. Homologar todas las leyes de Ingresos donde hagan mención a la tercera edad o adulto mayor sea considerado como una edad estándar, (60 años) lo anterior de acuerdo al Artículo 3 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.
- XX. Cualquier Derecho o impuesto que se establezca bajo los conceptos de “SIN COSTO”, “EXENTO” u otro que implique el no cobro, será sustituido por el término: “GRATUITO”.
- XXI. Verificar en el capítulo de otros derechos en el apartado del Registro Civil cuando no desglosen los costos y solo diga que se cobrará conforme a la Ley de Ingresos del Estado, corregir debido a que en la citada ley no hay cobros impositivos para los Municipios, sustituirlo -en caso de ser procedente- por “Se cobrara conforme al artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero”.
- XXII. En el caso que la Iniciativa presente el desglose de los costos por trámites, verificar que sean igual a los que señala el artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero.
- XXIII. Verificar en el capítulo de registro civil que diga que el registro de nacimiento ordinario y extraordinario será “Gratuito”, así como su autorización de los extemporáneos.
- XXIV. Quitar cualquier referencia de la Ley del Catastro Municipal del Estado de Guerrero No. 676 y cambiarla por Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, así como su reglamento.
- XXV. Establecer un artículo Transitorio donde en observancia de las disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre y Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, se establezca: que en su presupuesto de egresos una partida presupuestal y/o las provisiones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones derivadas por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente

externa, haciéndose responsables de los adeudos de manera institucional. Destino que deberá ser auditado por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva.

- XXVI. Incluir artículos transitorios en los que el municipio se obligue a implementar Estrategias para alcanzar las metas en la recaudación del impuesto predial que serán los siguientes:

**ARTÍCULO \_\_\_.** El Ayuntamiento a través sus cabildos como Órganos de Ejecución, la Secretaria de Fianzas y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de la recaudación no podrá ser menor del 20%, respecto del año anterior, para lo cual deberán impactar la base de contribuyentes con adeudo, e implementando medidas derivadas de la ley Estímulos Fiscales y realizar los requerimientos administrativos de Ejecución Fiscal, para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO \_\_\_.** De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12, (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

- XXVII. En virtud que los artículos transitorios anteriores se introdujeron a las Leyes de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020, deberá analizarse cuál fue el impacto en el incremento de las participaciones en los citados rubros, y la justificación del Ayuntamiento en caso de no haber alcanzado la meta.

## **2.- Criterios que se deberán observar para Dictaminar las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción de los Municipios del Estado de Guerrero para el Ejercicio 2021.**

- I. **Estudio Comparativo.** De lo recaudado en el ejercicio 2020 por concepto de impuesto predial y lo que se pretende recaudar para el ejercicio fiscal 2021, basado en la estimación del proyecto de valores catastrales y tasa al millar que propongan en su Ley de ingresos.
- II. **No incrementos en las tasas y bases para el cobro del Impuesto Predial.** Conforme al acuerdo aprobado por el Pleno del H. Congreso con fecha 01 de octubre del año en curso, no se autorizarán incremento a las bases y tasas catastrales para el cobro del impuesto predial.
- III. **Percepción Real por Impuesto Predial.** Se analizará este punto, para conocer lo que realmente cobraron los municipios en el ejercicio fiscal 2020, en comparación con el 2019, y con base al resultado proponer el ajuste a la tasa de Impuesto Predial, a fin de que lo proyectado a cobrar en el ejercicio fiscal 2021, sea conforme a los resultados que arroje una vez aplicados los valores catastrales establecidos en su Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.
- IV. **Prohibición.** Ningún cobro de impuesto predial será procedente, si no se encuentra sustentado en los resultados que arroje al momento de aplicar la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, respetando los costos por metro cuadrado (m2), tanto para terrenos como de construcción.
- V. **Validación por la Dirección General de Catastro.** Toda propuesta de Tabla de Valores Catastrales de Uso de Suelo y Construcción, deberá venir acompañada del documento oficial que emita la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado, en términos de la Ley del Catastro Municipal del Estado de Guerrero Vigente.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

**SEGUNDO.-** Remítase a los 80 Ayuntamientos y al Concejo Municipal Comunitario del Municipio de Ayutla de los Libres, pertenecientes a esta Entidad Federativa, para su conocimiento y debido cumplimiento.

**TERCERO.-** Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil veinte.

**DIPUTADA PRESIDENTA**

**EUNICE MONZÓN GARCÍA**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**CELESTE MORA EGUILUZ**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**DIMNA GUADALUPE SALGADO APÁTIGA**

(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EMITE LOS CRITERIOS QUE SE DEBERÁN OBSERVAR AL MOMENTO DE ANALIZAR Y APROBAR, EN SU CASO, LAS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL EJERCICIO 2021.)